

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2021/0257 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA DAMASO ANTONIO MARENCO ESPAÑA

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Vie 29/04/2022 14:45

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA

<juridico3@bancanegocios.info>; SANTIAGO MATEO CASTILLO VARGAS <juridico@bancanegocios.info>

Buen día.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso **2021/0257** contra **DAMASO ANTONIO MARENCO ESPAÑA** que cursa actualmente en el Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá, me permito radicar recurso de reposición contra el auto del 25 de Abril de 2022, notificado por estado 26 de Abril de 2022.

Cordialmente,

--

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS

Gerente General

Dirección: Calle 12 No. 5 - 32 oficina 1003

Tel: 3009125415 - 6017451052

Bogotá - Colombia

email: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Señor
JUEZ 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. DAMASO ANTONIO MARENCO ESPAÑA.

RAD- 2021/0257.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 25 de Abril de 2022, notificado en el estado del 26 de Abril del mismo año, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El auto en mención dispone lo siguiente:

“TERCERO. Condenar en costas del presente proceso al demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00 Mcte.” (Subrayado fuera de texto)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El auto atacado es susceptible de recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. **Fijación de Agencias en Derecho.**

Teniendo en cuenta que el despacho condenó al demandado en costas, debe el mismo generar la fijación de agencias en derecho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, numeral cuarto:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Atendiendo la norma citada, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, estableció las tarifas de las agencias en derecho,

de tal suerte que al líbello de lo dispuesto por Artículo 5, numeral 4, literal b, de dicho acuerdo, las agencias en derecho para la cuantía del presente proceso, es decir, mayor cuantía, deben ser fijadas siguiendo las siguientes reglas:

“c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.” (Resaltado extratextual).

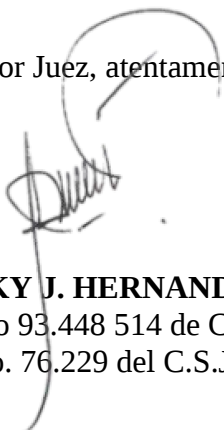
Por lo anterior, solicito al despacho se sirva fijar las agencias en derecho siguiendo las instrucciones brindadas por el órgano jurisdiccional.

SOLICITUD

1. Se reponga y en consecuencia se revoque el auto recurrido en los puntos mencionados que se aluden en este escrito.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.